

## COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ACUERDO por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2012.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 10, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 7 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

### CONSIDERANDO

Que además de los días de descanso obligatorio, en términos del artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no se considerarán días hábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo refiere que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación, así como que una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Que, asimismo, el citado artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas;



Que conforme al artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, establece que los días de descanso obligatorio para los trabajadores al servicio del Gobierno Federal son aquellos que señale el calendario oficial, contemplado en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;

Que conforme al artículo 30 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, siempre y cuando tengan más de seis meses consecutivos de servicios en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de los servidores públicos adscritos a esta Comisión que no tuvieren derecho a vacaciones;

Que en términos del mismo artículo mencionado en el considerando anterior, cuando un trabajador no pudiese hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo;

Que es necesario hacer del conocimiento del público los recesos de labores de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el horario de atención al público para el 2012, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS DA A CONOCER LOS DIAS DE SUSPENSION DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO PARA EL AÑO 2012**

**ARTICULO 1.-** Se suspenden las labores de la Comisión Nacional de Hidrocarburos los días sábados, domingos, 6 de febrero, 19 de marzo, 5 y 6 de abril, 1 de mayo, 2 y 19 de noviembre, 25 de diciembre del año 2012 y 1 de enero del año 2013, así como el periodo vacacional del 24 de diciembre de 2012 al 8 de enero de 2013.

**ARTICULO 2.-** Se considerarán como días inhábiles para todos los efectos legales los comprendidos durante el cese de labores referido en el artículo anterior.

**ARTICULO 3.-** Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a las materias que regulan las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas, así como servicios relacionados con las mismas.

**ARTICULO 4.-** El horario de atención al público, así como de recepción de documentación en la Comisión Nacional de Hidrocarburos para el año 2012 será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

El horario de atención al público será sin perjuicio del horario laboral de los servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**ARTICULO 5.-** De conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión cuando así lo requiera, podrá habilitar días y horas inhábiles de oficio o a petición de parte interesada.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Comisión Nacional de Hidrocarburos proveerá todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga en labores el personal mínimo necesario para no afectar las funciones propias del órgano desconcentrado.

México, D.F., a 23 de enero de 2012.- El Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.

(R.- 348573)

**RESOLUCION CNH.E.09.002/11 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite el instructivo que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán observar para proporcionar la información relativa a los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos que celebren con personas físicas o morales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCION CNH.E.09.002/11 POR LA QUE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE EL INSTRUCTIVO QUE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DEBERAN OBSERVAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION RELATIVA A LOS CONTRATOS INTEGRALES DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS QUE CELEBREN CON PERSONAS FISICAS O MORALES.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENE RANGEL GERMAN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS y ALMA AMERICA PORRES LUNA, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2, 4, fracciones IX, XI, XII, XXI y XXIX, 8 y 12, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 9, 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 60, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 3 y 34, fracción II del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 11, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos que se encuentren en el territorio nacional, cuya exploración y explotación lleva a cabo por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Que el artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, dispone que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar contratos de obras y de prestación de servicios para la mejor realización de sus actividades, con personas físicas o morales.

Que de acuerdo con lo previsto en la disposición antes señalada, en dichos contratos debe establecerse que las remuneraciones serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederá la propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o cualquier otro que comprometa porcentajes de producción, valor de las ventas, o utilidades.

Que el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que ese organismo descentralizado “enviará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su registro, los contratos que sean materia de su competencia”.

Que para la celebración de los contratos a que refiere el párrafo anterior, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de enero de 2010, las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, mismas que se reformaron el 10 de marzo de ese mismo año.

Que el artículo 79 de las Disposiciones administrativas establece que los contratos en materia de exploración y producción podrán tener las siguientes modalidades: contratos de exploración; contratos de desarrollo de yacimientos; contratos integrales de exploración y producción, o cualquier otro que se requiera por el organismo subsidiario que corresponda para el cumplimiento de sus objetivos.

Que conforme a lo previsto en la fracción tercera del mencionado artículo 79, los contratos integrales de exploración y producción, tendrán por objeto la prestación de servicios de exploración, desarrollo y extracción de hidrocarburos.

Que conforme a lo anterior, el 1 de marzo de 2011, Pemex publicó en el Diario Oficial de la Federación la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575062-512-11 para la adjudicación de tres contratos de Servicios para la Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos en las Areas Contractuales Magallanes, Carrizo y Santuario en la Región Sur, respecto de la cual emitió el fallo correspondiente el 18 de agosto del presente año.

Que de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Ley de la Comisión), este órgano desconcentrado tiene como objeto regular y supervisar la exploración y extracción de

carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

Que el artículo 4o., fracción XXI, de la Ley de la Comisión dispone que corresponde a ésta, establecer y llevar un Registro Petrolero de carácter público en el que se inscriban los convenios, contratos y actos jurídicos que deban constar en dicho Registro.

Que además, la Comisión cuenta con la atribución de expedir los instructivos que debe observar Petróleos Mexicanos para proporcionar la información de los proyectos de exploración y extracción, informes y datos que la Comisión solicite. Lo anterior, con fundamento en el artículo 4o., fracción XII, de la Ley de la Comisión.

Que atendiendo a lo anterior y con base en el mandato legal conferido a este órgano desconcentrado en la Ley de su creación y demás disposiciones aplicables, para la emisión de la regulación a la que quedarán sujetas las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, emite la siguiente:

**RESOLUCION CNH.E.09.002/11 POR LA QUE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
EMITE EL INSTRUCTIVO QUE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS  
SUBSIDIARIOS DEBERAN OBSERVAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION  
RELATIVA A LOS CONTRATOS INTEGRALES DE EXPLORACION Y PRODUCCION  
DE HIDROCARBUROS QUE CELEBREN CON PERSONAS FISICAS O MORALES**

**Capítulo I**

**De las Disposiciones generales**

**Artículo 1. Del objeto del Instructivo.** El presente Instructivo tiene por objeto establecer las bases y procedimiento para la entrega de la información relativa a los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de Pemex, para su inscripción en el Registro Petrolero.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Instructivo, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Comisión.-** Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- II. **Contrato(s).-** Los contratos de obras y de prestación de servicios bajo la modalidad de integrales de exploración y producción, a que refiere el artículo 79 fracción III de las Disposiciones administrativas, que Pemex celebre con personas físicas o morales para actividades sustantivas de carácter productivo, con independencia del nombre que adopten, incluyendo sus anexos;
- III. **Disposiciones administrativas.-** Las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios;
- IV. **Instructivo.-** La presente Resolución CNH.E.09.002/11 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite el instructivo que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deberán observar para proporcionar la información relativa a los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos, que celebren con personas físicas o morales;
- V. **Ley de la Comisión.-** Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- VI. **Ley de Pemex.-** Ley de Petróleos Mexicanos;
- VII. **Ley Reglamentaria.-** Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- VIII. **Pemex.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y
- IX. **Registro Petrolero.-** El registro a que refiere el artículo 4o., fracción XXI, de la Ley de la Comisión.

**Artículo 3. De la interpretación y aplicación del presente Instructivo.** Corresponde a la Comisión la interpretación y vigilancia de la aplicación de la presente resolución.

**Capítulo II**

**De la recepción de la información relativa a los contratos**

**Artículo 4. De la información que se considera parte de los Contratos.** Pemex deberá entregar a la Comisión, en términos del último párrafo del artículo 60 de la Ley de Pemex, la siguiente información:

- a) Copia simple del Contrato firmado y todos sus anexos;
- b) Las modificaciones al Contrato, en cuanto a plazo, objeto, remuneración, entre otras, así como modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva

información obtenida durante la ejecución de las obras u otras que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Pemex;

- c) Las constancias de terminación del Contrato por cualquier causa, indicando los motivos.

**Artículo 5. De la versión pública de los contratos y sus anexos.** Pemex deberá elaborar una versión pública de los Contratos y sus anexos y enviarla a la Comisión para su publicación en el Registro Petrolero.

**Artículo 6. De los plazos para la entrega.** Pemex deberá remitir la información a que se refiere el presente Instructivo, en los plazos siguientes:

- I. La información a que hace referencia el inciso a) del artículo 4, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la suscripción de los Contratos.
- II. La información prevista en los incisos b) y c) del artículo 4, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ocurra el evento de modificación o terminación del Contrato respectivo.
- III. La versión pública de los contratos y sus anexos, a que se refiere el artículo 5, en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la suscripción de los Contratos.

**Artículo 7. De la entrega de la información.** Pemex deberá entregar a la Comisión la información a que hace referencia el artículo 4, así como la versión pública de los Contratos y sus anexos, prevista en el artículo 5, debidamente firmada por las partes involucradas y en formato electrónico que permita simplificar su manejo y almacenamiento.

**Artículo 8. De la responsabilidad sobre la información.** Pemex debe hacer constar bajo su más estricta responsabilidad que la información remitida a la Comisión, en términos del presente instructivo, es copia fiel de su original. Dicha constancia deberá acompañarse a la entrega de la referida información.

### Capítulo III

#### De la inscripción de los Contratos en el Registro Petrolero

**Artículo 9. Del ejercicio de las atribuciones de la Comisión.** Una vez recibida la versión pública de los Contratos, la Comisión la publicará en el Registro Petrolero en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su recepción.

En caso de que Pemex no proporcione dicha versión, se entenderá como pública la totalidad de la información remitida, por lo que la Comisión la publicará íntegramente y sin reservas.

Asimismo, la Comisión publicará un extracto de la información a que refieren los incisos b) y c) del artículo 4, a efecto de mantener actualizados los registros.

**Artículo 10. De la información reservada.** A la entrega de la información a que refiere el presente Instructivo, Pemex deberá señalar expresamente aquella que tenga el carácter de reservada y las causas por las que se clasifica con ese carácter. Lo anterior, para efectos de las solicitudes de información que se reciban en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ningún caso Pemex podrá reservar la información que ya sea pública a través de medios distintos al Registro Petrolero.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Instructivo entrará en vigor al día siguiente de su notificación a Pemex.

Asimismo, se hará público a través de la página de Internet de la Comisión ([www.cnh.gob.mx](http://www.cnh.gob.mx)) y en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En relación con los Contratos de Servicios para la Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos suscritos para los campos Carrizo, Magallanes y Santuario, Pemex deberá proporcionar la versión pública a que refiere el artículo 5 del presente Instructivo, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera recibido la versión pública a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión publicará íntegramente y sin reservas dichos Contratos.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos:

**Edgar René Rangel Germán, Guillermo Cruz Domínguez Vargas, Javier Humberto Estrada Estrada y Alma América Porres Luna.- Rúbricas.**

**(R.- 348570)**

**RESOLUCION CNH.01.002/12, por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite su Reglamento Interno.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCION CNH.01.002/12, POR LA QUE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU REGLAMENTO INTERNO.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENE RANGEL GERMAN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS y ALMA AMERICA PORRES LUNA, Comisionados integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4o., fracción XXVIII, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, creada mediante la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

Que el Órgano de Gobierno de la Comisión quedó formalmente instalado mediante el nombramiento presidencial de los Comisionados que lo integran, el día 15 de mayo de 2009, e inició sus funciones el 9 de julio del mismo año, de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Que en cumplimiento del artículo Quinto transitorio de la Ley de la Comisión, el 28 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interno de dicho órgano desconcentrado.

Que el 18 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos", el cual establece, en su artículo 254 Quáter, que los ingresos que se generen por concepto del derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos se destinarán a cubrir el presupuesto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y ésta entregará a las Cámaras del Congreso de la Unión un reporte anual del cumplimiento de las actividades y metas programadas, el último día hábil del mes de marzo de cada año.

Que en cumplimiento del artículo Quinto transitorio del Decreto referido en el considerando anterior, la Comisión deberá entregar en el mes de marzo de 2012 el primer reporte anual.

Que con el fin de cumplir con los objetivos de la Comisión y atendiendo a la estructura y necesidades actuales de este órgano desconcentrado, se considera necesario modificar el instrumento jurídico que se refiere a su organización y funcionamiento.

Que como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con las funciones y facultades otorgadas a este órgano desconcentrado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Del objeto del Reglamento Interno.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Artículo 2. De las definiciones.** Para efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

- I. Comisionados: Los miembros del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- II. Comisionado(s) ponente(s): Comisionado(s) encargados de coordinar temas o proyectos específicos asignados por el Órgano de Gobierno;
- III. Comisión: La Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- IV. Ley: La Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- V. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- VI. Presidente: Al Comisionado que funge como Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

- VII. Registro Petrolero: El registro administrativo de carácter público y declarativo al que se refiere el artículo 4, fracción XXI, de la Ley de la Comisión;
- VIII. Reglamento Interno: Al presente Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- IX. Secretaría: La Secretaría de Energía, y
- X. Secretario Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Artículo 3. De la descripción de la Comisión.** La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa para emitir sus propias resoluciones en los términos de la Ley, el presente Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4. Del presupuesto de la Comisión.** El presupuesto de la Comisión y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley de la Comisión, la Ley Federal de Derechos y demás normativa aplicable. Su presupuesto no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades administrativas de la Secretaría.

**Artículo 5. De la coordinación de la Comisión con otras entidades públicas o privadas.** La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer acuerdos de coordinación o cualquier otro instrumento de colaboración, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios u otros organismos o instituciones, públicos o privados, nacionales y extranjeros.

**Artículo 6. De las oficinas regionales de la Comisión.** La Comisión podrá contar con las oficinas regionales que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y la realización de trámites de su competencia, en atención a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7. De la interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos.** El Presidente, previa opinión del Secretario Ejecutivo de la Comisión, interpretará para efectos administrativos el presente Reglamento Interno y resolverá todo lo no previsto en el mismo.

**Artículo 8. De la suspensión de labores.** El Presidente emitirá, mediante acuerdo, el calendario que determina los días de suspensión de labores de la Comisión y su horario de atención al público, en términos del artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Presidente podrá habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el despacho de los asuntos de la Comisión, pudiendo delegar en caso necesario esta facultad al Secretario Ejecutivo y al Director General de Supervisión.

**Artículo 9. Del Registro Petrolero.** En los términos de la Ley, la Comisión administrará el Registro Petrolero para dar publicidad a las actividades reguladas y demás documentos que deban constar en él, conforme al instrumento normativo que regule su funcionamiento.

Para el acceso a la información inscrita en el Registro Petrolero se atenderá a los criterios de clasificación de la información, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El portal electrónico de la Comisión tendrá disponible un enlace a dicho Registro.

**Artículo 10. De la clasificación y resguardo de la información.** Corresponde al Secretario Ejecutivo y a los Directores Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la clasificación y resguardo de la información, documentos, expedientes y proyectos que generen y sometan a consideración del Presidente y del Organismo de Gobierno, debiendo observar los criterios que para dichos efectos establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En su caso, los Comisionados clasificarán la información que sometan a la consideración del Organismo de Gobierno, así como sus votos particulares.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo, previa consulta con el Organismo de Gobierno, la clasificación de los acuerdos y resoluciones aprobados por éste.

**Artículo 11. De los órganos y áreas de la Comisión.** Para la consecución de su objeto, ejercicio de su competencia y despacho de sus asuntos, la Comisión contará con los órganos y áreas siguientes:

- I. Organismo de Gobierno;
- II. Presidencia;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Dirección General de Exploración;
- V. Dirección General de Explotación;

- VI. Dirección General de Regulación y Normatividad;
- VII. Dirección General de Supervisión;
- VIII. Dirección General de Planeación;
- IX. Dirección General de Administración, y
- X. Organismo Interno de Control.

Además, la Comisión se auxiliará de los directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, enlaces y demás servidores públicos que se requieran que autorice el Presidente, de conformidad con el presupuesto de la Comisión y el organigrama aprobado por el Organismo de Gobierno, así como en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 12. De las atribuciones y facultades de los órganos y áreas de la Comisión.** Los órganos y áreas a que se refiere el artículo anterior contarán, en su ámbito de competencia, con las atribuciones y facultades que les asignen la Ley, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, los reglamentos de las citadas leyes, el presente Reglamento Interno, el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y demás leyes y disposiciones aplicables.

## CAPITULO II

### Del Organismo de Gobierno

**Artículo 13. De las funciones del Organismo de Gobierno.** El Organismo de Gobierno es la instancia de decisión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Corresponde al Organismo de Gobierno el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. En materia de dictamen y evaluación:
  - a. Emitir el dictamen de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos;
  - b. Aprobar los índices y métricas para evaluar la eficiencia operativa de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como de las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los mismos;
  - c. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolífera;
  - d. Emitir opinión sobre los permisos para el reconocimiento y la exploración superficial;
  - e. Evaluar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como del proceso, transporte y almacenamiento de los mismos que se relacionen directamente con ellas;
  - f. Evaluar los recursos prospectivos y reservas de carburos de hidrógeno del país;
  - g. Aprobar los reportes de evaluación o cuantificación de reservas elaborados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
  - h. Dar el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones de reservas de hidrocarburos, e
  - i. Instruir la realización de estudios adicionales de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de hidrocarburos y evaluar sus resultados.
- II. En materia de regulación y normalización:
  - a. Emitir los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas para regular los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con dichos proyectos;
  - b. Emitir los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, así como los manuales para supervisar los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con dichos proyectos;
  - c. Participar, por conducto de los Comisionados que se designen para tal efecto, en los trabajos y reuniones de los comités de normalización de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la emisión de las normas oficiales mexicanas competencia de este órgano desconcentrado y sus correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad, y
  - d. Expedir normas oficiales mexicanas y ordenamientos técnicos en materia de exploración y explotación de hidrocarburos, así como de las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con dichos proyectos, así como de sus correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad.
- III. En materia de supervisión:

- a. Aprobar las unidades de verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Comisión;
  - b. Aprobar el programa de visitas de verificación de cumplimiento a las disposiciones aplicables e inspección a instalaciones, equipos y a instrumentos de medición;
  - c. Conocer los informes de las visitas de supervisión, inspección o verificación y, en su caso, ordenar las medidas que correspondan e instruir las acciones que resulten aplicables, así como emitir recomendaciones al respecto;
  - d. Conocer de las posibles violaciones que se detecten al marco normativo como resultado de las visitas de supervisión y en su caso, instruir los avisos respectivos a la Secretaría de Energía;
  - e. Ordenar la comparecencia de funcionarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, e
  - f. Instruir la práctica de las visitas de inspección que solicite la Secretaría de Energía.
- IV.** Respecto de la planeación y administración del conocimiento:
- a. Aprobar los elementos técnicos que la Comisión debe aportar para el diseño y definición de la política de hidrocarburos, la evaluación de los recursos prospectivos, de restitución de reservas, así como para la formulación de la Estrategia Nacional de Energía y del programa sectorial competencia de la Secretaría;
  - b. Aprobar instructivos para que PEMEX y sus organismos subsidiarios proporcionen información de proyectos, informes y datos que la Comisión requiera, según sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
  - c. Aprobar propuestas técnicas para optimizar los factores de recuperación en proyectos de extracción de hidrocarburos, y
  - d. Ordenar la instalación de instrumentos de medición.
- V.** En materia de administración y desarrollo operativo de la Comisión:
- a. Tomar conocimiento de los planes, programas, organización, así como los mecanismos de evaluación y control para la correcta administración y funcionamiento de la Comisión, así como revisar la concordancia entre los acuerdos y resoluciones aprobados por el Organismo de Gobierno, y las actuaciones y comunicados emitidos por este órgano desconcentrado y, en su caso, emitir las recomendaciones respectivas;
  - b. Opinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión;
  - c. Aprobar la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
  - d. Estar informado y, en su caso, requerir informes sobre la actuación de los servidores públicos de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, cuando resulte aplicable, así como acordar las acciones que estime necesarias;
  - e. Expedir los informes y reportes de cumplimiento de actividades y metas programadas que sean requeridos por autoridades fiscalizadoras y/o competentes, con apoyo de las diferentes áreas de la Comisión;
  - f. Acordar la designación de Comisionados ponentes de los temas competencia de la Comisión, así como su sustitución cuando se estime pertinente;
  - g. Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo y de los Directores Generales de la Comisión;
  - h. Aprobar la conformación y reglas de operación de los comités de apoyo técnico del Organismo de Gobierno;
  - i. Instaurar y resolver los procedimientos administrativos en las materias de exploración y explotación de hidrocarburos y actividades relacionadas con las mismas, en los que la Comisión sea parte, y
  - j. Aprobar la creación de oficinas regionales, así como sus funciones específicas.
- VI.** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o establezcan otras disposiciones aplicables.

El Organismo de Gobierno podrá conocer y, en su caso, resolver sobre cualquier asunto cuyo trámite, instrumentación o conducción esté conferido a cualquier área, funcionario o servidor público de la Comisión en términos de la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14. De los comités de apoyo técnico de la Comisión.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley, el Organismo de Gobierno podrá formar comités de apoyo técnico que tendrán como propósito auxiliar en los trabajos de la Comisión para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Estos Comités serán presididos por uno o más Comisionados y podrán participar, a convocatoria del Organismo de Gobierno, personas físicas o representantes de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, del sector energético y de la academia.

Los Comités serán de carácter temporal y se regirán por las reglas generales que para su organización y funcionamiento expida el Organismo de Gobierno. El Comisionado ponente propondrá el programa de trabajo y sus alcances.

**Artículo 15. De la naturaleza de las sesiones y su sede.** Las sesiones del Organismo de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias. El Organismo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la última sesión ordinaria de cada año. Las extraordinarias tendrán lugar en términos de los artículos 19 y 20 del Reglamento Interno.

Las sesiones de la Comisión serán privadas y cuando lo autorice el Organismo de Gobierno, podrán ser públicas. A las sesiones privadas sólo asistirán el Presidente, los Comisionados, el Secretario Ejecutivo y, en su caso, los servidores públicos de la Comisión que sean requeridos por cualquier Comisionado o el Secretario Ejecutivo.

La convocatoria a las sesiones públicas especificará los invitados y los términos y condiciones de su asistencia.

Las sesiones del Organismo de Gobierno deberán realizarse en el edificio sede de la Comisión, salvo acuerdo previo y expreso del Organismo de Gobierno por el que excepcionalmente podrán celebrarse en otro domicilio.

**Artículo 16. De las convocatorias a las sesiones.** Para la celebración de sesiones ordinarias, el Secretario Ejecutivo, por instrucciones del Presidente, convocará a los Comisionados y, en su caso, a los invitados, con al menos cinco días hábiles de anticipación. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se enviará con tres días hábiles de anticipación.

En la convocatoria a las sesiones se indicará, al menos, lo siguiente:

- I. Número y tipo de sesión;
- II. Fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo;
- III. Indicación de si la sesión será pública o privada;
- IV. Orden del día, y
- V. En su caso, ausencia prevista del Presidente o del Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo adjuntará a la convocatoria la documentación necesaria para el desahogo de los temas del orden del día, especificará los nombres de los Comisionados ponentes de los temas a tratar, y en su caso, la lista de invitados a la sesión. La documentación antes referida deberá estar suscrita por el servidor público responsable de su contenido y elaboración.

La convocatoria y demás documentación podrá ser distribuida por medios impresos o electrónicos, siempre que se recabe constancia de su recepción.

**Artículo 17. De la modificación de las fechas para la celebración de sesiones ordinarias.** Cuando no sea posible llevar a cabo alguna sesión ordinaria en la fecha preestablecida, ésta se realizará en la fecha que por mayoría acuerden los miembros del Organismo de Gobierno. El Secretario Ejecutivo obtendrá el acuerdo mediante comunicaciones electrónicas y lo hará constar por escrito.

En caso que no pueda establecerse acuerdo mayoritario, el Presidente instruirá al Secretario Ejecutivo que convoque en la fecha que éste determine.

**Artículo 18. De la preparación para las sesiones.** El Secretario Ejecutivo recibirá de los Comisionados, del Presidente y de otros servidores públicos de la Comisión, según sea el caso, las propuestas de temas a tratar en las sesiones del Organismo de Gobierno, quienes deberán proporcionarle la documentación necesaria para su desahogo, a más tardar cinco días hábiles previos a la fecha programada para la celebración de las sesiones ordinarias, y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias, a efecto de adjuntarla a la convocatoria.

En caso de no recibir dentro del plazo antes señalado la documentación referida, el tema se retirará del orden del día y podrá revisarse en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, en caso necesario, siempre y cuando la información relativa a dicho tema sea distribuida entre los Comisionados con la debida anticipación, conforme a los artículos anteriores.

**Artículo 19. De las sesiones extraordinarias.** Las sesiones extraordinarias del Organó de Gobierno tendrán verificativo cuando existan asuntos que ameriten su pronta atención o especial resolución. Para tal efecto, el Presidente, por sí o a propuesta de por lo menos dos Comisionados, instruirá al Secretario Ejecutivo para que convoque a dicha sesión con, al menos, tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 20. De las convocatorias a sesiones extraordinarias con carácter de urgente.** Cuando exista una situación o asunto que requiera su atención con carácter de urgente, el Presidente podrá solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque de inmediato a sesión de Organó de Gobierno en la fecha, hora y lugar que considere adecuados. En dicha convocatoria, el Secretario Ejecutivo informará el tema a tratar y recabará constancia de la entrega de la misma.

La sesión convocada con carácter de urgente no requerirá de los plazos señalados en los artículos anteriores, y demás requisitos previstos en el presente Reglamento Interno. Dichas sesiones tendrán únicamente el objeto de tratar los temas directamente relacionados con la urgencia o emergencia por los cuales son citados los Comisionados, y sus resoluciones deberán adoptarse por el voto de por lo menos cuatro Comisionados en el mismo sentido.

**Artículo 21. De la participación en las sesiones vía remota.** Las sesiones del Organó de Gobierno podrán celebrarse con la participación de hasta dos Comisionados a través de medios telemáticos, siempre que se cuente con la presencia física de tres Comisionados en la sesión respectiva.

Para efectos del artículo 8 de la Ley, se considerará que existe quórum para la celebración de estas sesiones, cuando se cuente con la asistencia de al menos cuatro Comisionados, ya sea presencial o vía remota.

Los Comisionados podrán participar únicamente de forma remota, cuando exista causa legal que justifique su ausencia física, cuya constancia se anexará en la documentación de la sesión correspondiente.

El Secretario Ejecutivo asentará en el acta de la sesión la asistencia y participación vía remota de los Comisionados que correspondan, quienes ratificarán el sentido de su voto firmando los acuerdos y resoluciones que se hubieren adoptado en la sesión respectiva.

**Artículo 22. De la grabación de las sesiones.** Las sesiones podrán ser grabadas en medios magnéticos o digitales cuando los Comisionados lo estimen pertinente. La grabación será obligatoria en el caso de las sesiones en las que participen los Comisionados vía remota y la grabación formará parte de la documentación relativa a la sesión.

**Artículo 23. Del desahogo de las sesiones.** Las sesiones del Organó de Gobierno se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán presididas y conducidas por el Presidente o por su suplente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 a 47, con el auxilio del Secretario Ejecutivo o de su suplente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48;
- II. El Secretario Ejecutivo verificará el quórum y someterá el orden del día a aprobación de los Comisionados. No podrán incluirse temas nuevos a los inicialmente programados, salvo el caso de los asuntos generales;
- III. El Presidente, con el apoyo del Secretario Ejecutivo, presentará el seguimiento y los avances en la instrumentación de las resoluciones o acuerdos anteriores que aún estén en proceso de ejecución.
- IV. El Presidente dirigirá los debates sobre los asuntos que se traten, conforme a la prelación y primacía de asuntos definidos en el orden del día.
- V. Los Comisionados, bajo la coordinación del Presidente, podrán hacer uso de la voz en cualquier momento de la Sesión.
- VI. Al término del debate de cada asunto se realizará la votación sobre la propuesta de acuerdo o resolución que presente el Comisionado Ponente.
- VII. Cuando a juicio de la mayoría de los miembros del Organó de Gobierno no exista información suficiente para alcanzar una resolución o un acuerdo, se aplazará la etapa resolutoria del asunto y se programará para sesión posterior su acuerdo o resolución;
- VIII. Se podrán tratar como asuntos generales aquéllos que no requieren acuerdo sino únicamente conocimiento del Organó de Gobierno, los cuales serán atendidos después de que se traten los asuntos listados en el orden del día;
- IX. Por acuerdo de los Comisionados podrá decretarse receso o suspensión de la sesión, supuesto en el cual se indicará el lugar, fecha y hora en la que se reanudará, sin necesidad de mayores formalidades, y

- X. Agotados los temas del orden del día, el Presidente dará por concluida la sesión y solicitará al Secretario Ejecutivo que fije los términos de los acuerdos y que elabore el acta correspondiente.

**Artículo 24. De las votaciones de los Comisionados.** Los Comisionados deberán pronunciarse en las sesiones respectivas sobre los asuntos del orden del día y no podrán abstenerse de votar, salvo que exista causa justificada o impedimento legal. Los Comisionados podrán motivar su decisión por escrito para lo cual se adjuntará al acta, el voto particular correspondiente.

En el caso de sesiones privadas no podrá estar presente persona alguna distinta a los Comisionados y al Secretario Ejecutivo, durante el proceso de votación. A petición de algún Comisionado, se podrá solicitar que los invitados se retiren de la sesión en la etapa deliberativa.

**Artículo 25. Del debate en las votaciones.** En caso de que en el desahogo de algún punto del orden día se generen posturas que impidan alcanzar un acuerdo o resolución, los Comisionados podrán solicitar precisiones particulares. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo deberá registrar con puntualidad los consensos y los textos y el sentido de la controversia.

Los Comisionados podrán proponer la redacción alternativa sobre dichas precisiones o bien, solicitar que el Secretario Ejecutivo las elabore, atendiendo a los acuerdos y debate durante la sesión.

Los ajustes a los textos de referencia serán puestos a consideración de los Comisionados para proceder a la votación.

**Artículo 26. De las actas de las sesiones.** El Secretario Ejecutivo levantará las actas de las sesiones, en las que se reflejarán los acuerdos y resoluciones tomados por el Organismo de Gobierno. Las actas serán numeradas progresivamente y suscritas por los Comisionados que hubieran participado en la sesión. Deberán incluir, al menos, la información siguiente:

- I. Nombre de los asistentes a la reunión;
- II. Orden del día;
- III. Síntesis del desarrollo de los temas, y
- IV. Sentido general de la votación y acuerdos y resoluciones aprobados, y en su caso, rechazados.

**Artículo 27. Del plazo para la elaboración y suscripción de las actas y su registro.** El proyecto de acta será sometido a la aprobación de los Comisionados dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión que corresponda y, en todo caso, será suscrita por los Comisionados, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Organismo de Gobierno.

El Secretario Ejecutivo registrará y resguardará las actas de las sesiones debidamente suscritas por los Comisionados. El extracto del acta, las resoluciones y los acuerdos de la Comisión se inscribirán en el Registro Petrolero y por instrucción del Organismo de Gobierno, podrán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, periódicos o publicaciones especializadas.

**Artículo 28. De las reuniones preparatorias a las sesiones.** El Secretario Ejecutivo, con la aprobación del Presidente, podrá convocar a los Comisionados a reuniones preparatorias, con la finalidad de revisar de manera preliminar uno o varios asuntos que vayan a formar parte del orden del día de una sesión posterior. De la celebración de dichas reuniones deberá tomar conocimiento el Secretario Ejecutivo.

### CAPITULO III

#### Del Presidente de la Comisión

**Artículo 29. De las funciones y encargos generales del Presidente.** El Presidente representa a la Comisión y es el responsable de coordinar las actividades del Organismo de Gobierno, así como ejecutar sus resoluciones y acuerdos.

El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo el trámite y la conducción de los asuntos institucionales, con excepción de las funciones, resoluciones y acuerdos que correspondan al Organismo de Gobierno.

**Artículo 30. De las atribuciones y responsabilidades del Presidente.** Además de las señaladas expresamente en la Ley y en otros ordenamientos aplicables, el Presidente tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Organismo de Gobierno;
- II. Dirigir y coordinar las actividades de las diferentes áreas de la Comisión;

- III. Distribuir las cargas de trabajo de las direcciones generales y la constitución de grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos o proyectos especiales;
- IV. Instruir la expedición de los lineamientos o procedimientos para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y las direcciones generales, así como evaluar su desempeño;
- V. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;
- VI. Instruir a los servidores públicos de la Comisión la preparación de la información técnica y administrativa que requiera el Organismo de Gobierno;
- VII. Solicitar la información técnica que requiera la Comisión para el desarrollo de sus funciones y, a solicitud de los Comisionados, informar sobre los resultados de dichas gestiones;
- VIII. Integrar el proyecto de reporte anual del cumplimiento de las actividades y metas programadas, al que hace referencia el artículo 254 Quáter de la Ley Federal de Derechos, con apoyo de las diferentes áreas de la Comisión;
- IX. Presentar para aprobación del Organismo de Gobierno los programas, la estructura orgánica y los mecanismos de evaluación y control de la propia Comisión;
- X. Proponer al Organismo de Gobierno las modificaciones al Reglamento Interno;
- XI. Proveer el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos del Organismo de Gobierno;
- XII. Expedir el estatuto del servicio profesional de carrera, escuchando la opinión de los Comisionados sobre el proyecto respectivo;
- XIII. Informar periódicamente al Organismo de Gobierno las acciones realizadas, relacionadas con la competencia de la Comisión;
- XIV. Adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas y, en su caso, solicitar la intervención de las autoridades competentes, informando al Organismo de Gobierno respecto de las medidas tomadas en la sesión inmediata posterior a que ocurra la emergencia;
- XV. Emitir los acuerdos de suplencia y delegatorios de sus facultades en los servidores públicos de la Comisión que correspondan;
- XVI. Aprobar la colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y demás instituciones y organismos públicos, sociales y privados, nacionales y extranjeras, a efecto de facilitar el cumplimiento del objeto y las atribuciones de la Comisión;
- XVII. Coordinar las relaciones de la Comisión con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, u otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- XVIII. Participar en reuniones, eventos, foros o negociaciones relacionados con la competencia de la Comisión, así como comisionar a los servidores públicos de la Comisión para los efectos correspondientes;
- XIX. En materia de comunicación social:
  - a. Formular la política y la estrategia de comunicación social de la Comisión, con base en los lineamientos que al respecto señalen las autoridades competentes, y conforme a las consideraciones realizadas por el Organismo de Gobierno;
  - b. Formular los lineamientos para las actividades de comunicación social de la Comisión y ordenar la emisión de instrumentos de comunicación relacionados con el objeto y facultades de la Comisión;
  - c. Coordinar la imagen institucional de la Comisión, así como ejecutar la política y estrategia de comunicación social y de relaciones públicas;
- XX. Aprobar la emisión de información relacionada con los programas y actividades de la Comisión, a través de los diferentes medios de comunicación, así como evaluar los resultados derivados de los programas de comunicación social y campañas de difusión e información de la Comisión;
- XXI. Mantener informado al Organismo de Gobierno de las consultas y opiniones que a nombre de la Comisión realice a la Secretaría o a otras autoridades, y

**XXII.** Las demás que le confiera mediante acuerdo el Organo de Gobierno y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 31. De la delegación de funciones del Presidente.** Para la mejor organización del trabajo, el Presidente podrá, sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones, delegar las funciones en servidores públicos subalternos, en términos del presente Reglamento Interno o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, podrá autorizar por escrito a servidores públicos de la Comisión para que realicen actos o suscriban comunicaciones o documentos específicos, cuando para ello no se requiera acuerdo delegatorio.

Son indelegables las atribuciones del Presidente señaladas en el artículo 10, fracciones III, VI y VIII de la Ley, así como sus prerrogativas de voto en el Organo de Gobierno.

#### **CAPITULO IV**

##### **De los Comisionados**

**Artículo 32. De las atribuciones de los Comisionados.** Además de las atribuciones que señalen la Ley y demás ordenamientos aplicables, los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar, en apoyo al Presidente y como Comisionado Ponente, en la coordinación de los proyectos o temas específicos, así como en los comités de apoyo técnico y grupos de trabajo que se integren en la Comisión;
- II. Convocar y participar en foros, eventos o reuniones nacionales o extranjeras, relacionados con la competencia de la Comisión, representándola cuando así lo acuerde el Organo de Gobierno o, en su caso, el Presidente;
- III. Opinar sobre los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IV. Participar en los trabajos y reuniones de los comités de normalización de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por instrucciones del Organo de Gobierno, para la emisión de las normas oficiales mexicanas de su competencia y sus correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad;
- V. Solicitar que se nombre o remueva a su personal de apoyo directo, de acuerdo con el presupuesto y estructura autorizada de la Comisión;
- VI. Formular requerimientos específicos de recursos materiales o la contratación de servicios, de conformidad con los ordenamientos aplicables y la disponibilidad presupuestal, y
- VII. Las demás que acuerde el Organo de Gobierno y las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 33. Acceso a la información.** En el ejercicio de sus funciones, los Comisionados podrán tener acceso a la información, expedientes y archivo de la Comisión.

**Artículo 34. De la conformación de grupos de trabajo.** Los Comisionados que tengan a su cargo la ponencia de algún tema podrán solicitar la conformación de grupos de trabajo con personal de la Comisión para la adecuada solución del mismo, de acuerdo con la distribución de cargas de trabajo que realice el Presidente.

#### **CAPITULO V**

##### **Del Secretario Ejecutivo y de las Direcciones Generales**

**Artículo 35. De las responsabilidades del Secretario Ejecutivo.** Corresponde al Secretario Ejecutivo, el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. En temas del Organo de Gobierno:
  - a. Integrar oportunamente el orden del día de las sesiones del Organo de Gobierno, en coordinación con los Comisionados;
  - b. Emitir las convocatorias para las sesiones del Organo de Gobierno, en términos de las instrucciones que reciba del Presidente;
  - c. Recabar y distribuir la documentación a ser analizada en las sesiones del Organo de Gobierno;
  - d. Apoyar a los Comisionados en la conformación de grupos de trabajo y en la celebración de reuniones preparatorias, sin que necesariamente deba participar en éstas;

- e. Fungir como escrutador en las sesiones del Organismo de Gobierno y llevar el seguimiento de sus criterios de resolución;
  - f. En preparación y seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Organismo de Gobierno, solicitar la información y documentación a los servidores públicos de la Comisión, con la finalidad de informar al Presidente y al Organismo de Gobierno, sobre la ejecución de los mismos, y
  - g. Dar seguimiento a las actividades de los comités de apoyo técnico que se constituyan.
- II.** En materia jurídico-contenciosa:
- a. Representar legalmente a la Comisión en toda clase de juicios ante los tribunales y otras autoridades competentes, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que competan a la Comisión; formular escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso-administrativos o laborales, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellos se pronuncien, así como coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sea parte la Comisión;
  - b. Presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos en los que la Comisión haya resultado ofendida o tenga interés; coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales y, cuando proceda, otorgar perdón, y
  - c. Intervenir en los juicios de amparo y demás controversias en que la Comisión sea parte o tenga el carácter de tercero perjudicado cuando versen sobre asuntos de la competencia del Organismo de Gobierno, Presidente y direcciones generales de la propia Comisión, con las facultades para intervenir de delegados en las audiencias; así como proponer la designación de abogados y coordinar dirigirlos en su actuación a lo largo del proceso en los juicios respectivos; tramitar los recursos de revisión, reclamación y queja a que se refiere que contempla la legislación de amparo y, en general, llevar a cabo la substanciación de toda clase de juicios y recursos ante el Poder Judicial de la Federación.
- III.** Como asesor jurídico:
- a. Asesorar y resolver las consultas jurídicas formuladas por el Presidente, los Comisionados o los directores generales en materia de disposiciones legales y reglamentarias, normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, y demás disposiciones administrativas;
  - b. Coadyuvar con las direcciones generales de la Comisión en la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas competencia de la Comisión, de lineamientos, manuales y demás disposiciones técnicas y administrativas;
  - c. Revisar y opinar sobre los proyectos de acuerdo o resolución del Organismo de Gobierno;
  - d. Opinar sobre las posibles sanciones o medidas que tome el Organismo de Gobierno derivado del ejercicio de sus atribuciones;
  - e. Auxiliar al Presidente en los asuntos relacionados con la aplicación de la normativa administrativa competencia de la Comisión;
  - f. Opinar sobre las contradicciones de criterios con motivo de la aplicación de las disposiciones o normas que emita la Comisión;
  - g. Emitir consideraciones sobre proyectos de leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas respecto de las cuales sea solicitada la opinión de la Comisión, relacionadas con su objeto y funciones;
  - h. Revisar los convenios y contratos de arrendamiento, adquisiciones, servicios, y demás relativos a bienes y servicios que la Comisión celebre para el cumplimiento de su objeto, y
  - i. Elaborar los convenios, acuerdos de entendimiento y demás documentos de colaboración que la Comisión celebre en el ejercicio de sus atribuciones.
- IV.** En materia de control de gestión:

- a. Organizar y coordinar la oficialía de partes de la Comisión, así como el control de gestión de la misma, turnando los asuntos al área o áreas que corresponda su conocimiento o sustanciación, así como registrar la atención dada a los asuntos, y
  - b. Admitir a trámite o desechar los escritos iniciales que sean presentados ante la Comisión y, cuando ésta carezca de competencia para conocer del asunto, remitir la promoción a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que sea competente en términos de las disposiciones aplicables.
- V. En su función de dirección y coordinación del archivo:
- a. Integrar el archivo de la Comisión, conforme las disposiciones aplicables, y
  - b. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Comisión, siempre que no corresponda en forma expresa a otro servidor público de la misma.
- VI. En materia de difusión y transparencia:
- a. Fungir como titular de la Unidad de Enlace de la Comisión, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento;
  - b. Publicitar en medios electrónicos los acuerdos y resoluciones de la Comisión así como inscribirlos en el Registro Petrolero y, en su caso, gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
  - c. Revisar, en el ámbito de su competencia, la información y datos que debe contener la página de Internet de la Comisión.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, según sea el caso, el Organismo de Gobierno o el Presidente, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.
- VIII. En lo que resulte aplicable, tendrá las facultades de los directores generales, señaladas en el artículo siguiente.

**Artículo 36. De las funciones y facultades de los Directores Generales.** Los Directores Generales tendrán, de acuerdo con su competencia, las funciones y facultades siguientes:

- I. Formular los informes, proyectos, análisis, investigaciones, estudios, opiniones o documentos que conforme a su competencia les sean requeridos por el Presidente o por el Organismo de Gobierno;
- II. Atender y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, informando al Secretario Ejecutivo de su gestión para efectos de su registro;
- III. Acordar con el Presidente sobre los asuntos de su competencia, así como informarle de sus actividades y documentos que emita o suscriba;
- IV. Apoyar y asesorar a los Comisionados y al Secretario Ejecutivo en la tramitación y desahogo de los asuntos que se deban presentar ante el Organismo de Gobierno;
- V. Preparar los proyectos de resoluciones y acuerdos relativos a las facultades que les correspondan, a efecto de que sean sometidos a la consideración del Organismo de Gobierno, y darles seguimiento una vez aprobados;
- VI. Formar parte o comisionar personal a su cargo para la conformación de grupos de trabajo de la Comisión, de acuerdo con las instrucciones del Presidente;
- VII. Coordinar y dirigir al personal bajo su mando;
- VIII. Emitir las opiniones técnicas que solicite la Secretaría de Energía u otra dependencia, conforme a su respectiva competencia, para aprobación del Presidente o, en caso necesario, del Organismo de Gobierno;
- IX. Participar en los comités de apoyo técnico, conforme les sea solicitado, de acuerdo con su competencia;
- X. Suscribir los oficios o comunicaciones que correspondan, conforme a las instrucciones del Presidente;
- XI. Solicitar o gestionar la información técnica que requiera para el ejercicio de sus funciones;

- XII.** Coordinar sus actividades con las distintas direcciones generales y demás servidores públicos de la Comisión, para el mejor despacho de sus asuntos, procurando el eficiente y oportuno intercambio de información, y considerando el cumplimiento de objetivos y metas de la Comisión;
- XIII.** Informar al Organismo de Gobierno, al Presidente y al Secretario Ejecutivo del estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad, cuando sean requeridos para ello;
- XIV.** Apoyar en la aplicación de las disposiciones u ordenamientos competencia de la Comisión, y verificar su cumplimiento;
- XV.** Notificar al Organismo de Gobierno cuando se detecten violaciones al marco normativo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XVI.** Participar en la propuesta y determinación de esquemas y estrategias regulatorias de la Comisión, en la elaboración de los instrumentos normativos correspondientes, así como en su actualización, aportando los elementos técnicos necesarios conforme a sus respectivas competencias;
- XVII.** Proponer foros y talleres de análisis y discusión, así como estudios e investigaciones en las materias de su respectivo ámbito de atribuciones;
- XVIII.** Participar en reuniones, eventos o foros o actividades de cooperación técnica para la consecución del objeto y funciones de la Comisión, conforme al encargo del Presidente o del Organismo de Gobierno, y de acuerdo con sus respectivas competencias;
- XIX.** Verificar que las actividades que se realicen en la dirección general a su cargo no contravengan las resoluciones y acuerdos adoptados por el Organismo de Gobierno y el Presidente;
- XX.** Proponer al Presidente los programas anuales de trabajo de su respectiva dirección general, conforme a su competencia;
- XXI.** Rendir un informe anual de las actividades realizadas por la dirección general a su cargo y presentarlo al Presidente, para los efectos que correspondan, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año;
- XXII.** Establecer mecanismos de programación, coordinación, control, evaluación y mejora de la gestión del área a su cargo;
- XXIII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la identificación, información y monitoreo de los riesgos y resultados institucionales, para efectos de control, auditoría y planeación estratégica;
- XXIV.** Integrar y clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia, así como concentrarlos en el archivo de la Comisión, de acuerdo con la normativa aplicable;
- XXV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su resguardo;
- XXVI.** Evaluar el desempeño de los servidores públicos adscritos a las áreas a su cargo y proponer el programa de capacitación de éstos, de acuerdo con dicha evaluación;
- XXVII.** Proponer al Presidente la designación y remoción de los servidores públicos adscritos a su área, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXVIII.** Requerir de recursos materiales y la contratación de servicios que apoyen en el cumplimiento de sus funciones y de su programa de trabajo, en los términos de las disposiciones aplicables, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- XXIX.** Atender las solicitudes de acceso a la información que presenten los particulares, así como actuar y dar seguimiento a los procedimientos que deriven de las mismas, y
- XXX.** Las demás que les confieran otras disposiciones y las que les instruyan el Organismo de Gobierno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo, conforme a sus respectivas facultades.

**Artículo 37. De las funciones de la Dirección General de Exploración.** Corresponde a la Dirección General Exploración el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** En materia de investigación y análisis de información:
  - a.** Realizar investigaciones y estudios para la identificación y evaluación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, en el marco de la competencia de la Comisión;
  - b.** Analizar y evaluar los recursos prospectivos del país, en el marco de la competencia de la Comisión;

- c. Elaborar los estudios y opiniones sobre las asignaciones de áreas para fines de exploración, así como relacionados con los permisos dirigidos al reconocimiento y la exploración superficial, y
  - d. Analizar las referencias tecnológicas utilizadas conforme a las mejores prácticas de la industria en materia de exploración y proponer las alternativas convenientes, en su caso.
- II. Seguimiento a proyectos de exploración:
  - a. Proponer al Organo de Gobierno el dictamen técnico de los proyectos de exploración, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las bases dispuestas en el artículo 3 de la Ley y en su caso, las instrucciones de dicho Organo de Gobierno, así como la opinión a las asignaciones petroleras asociadas;
  - b. Dar seguimiento a los proyectos de exploración dictaminados por la Comisión e informar al Organo de Gobierno de sus modificaciones sustantivas;
  - c. Dar seguimiento a los términos y condiciones de las asignaciones petroleras referidas a los proyectos de exploración de hidrocarburos en el marco de la competencia de la Comisión, y
  - d. Proponer al Organo de Gobierno los índices, métricas o mecanismos para la evaluación de la eficiencia operativa de los proyectos de exploración.
- III. Identificar y proponer, en coordinación con la Dirección General de Regulación, los requerimientos regulatorios de la Comisión y participar en la elaboración y modificación de los instrumentos normativos correspondientes, de acuerdo con su competencia.
- IV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, según sea el caso, el Organo de Gobierno o el Presidente, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

**Artículo 38. De las funciones de la Dirección General de Explotación.** Corresponde a la Dirección General Explotación el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. En materia de investigación y análisis:
  - a. Elaborar documentos de posición, análisis o estudios para conformar la opinión técnica de la Comisión relacionada con la política de restitución y la certificación de las reservas de hidrocarburos;
  - b. Realizar las propuestas técnicas para optimizar los factores de recuperación en los proyectos de extracción de hidrocarburos;
  - c. Analizar las referencias tecnológicas utilizadas conforme a las mejores prácticas de la industria en materia de explotación y proponer las alternativas convenientes, en su caso;
  - d. Evaluar el potencial de recuperación avanzada y mejorada y elaborar los análisis sobre la definición y seguimiento de estrategias y proyectos relacionados;
  - e. Analizar los reportes de evaluación y cuantificación de reservas de hidrocarburos, así como de las certificaciones de cuantificación de las reservas de hidrocarburos;
  - f. Realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo, para su aprobación por parte del Organo de Gobierno, llevando a cabo las acciones y gestiones necesarias con las dependencias, entidades y organizaciones involucradas, y
  - g. Elaborar los estudios relacionados con las asignaciones de las áreas para fines de explotación petrolera, así como para que la Comisión proponga a la Secretaría el establecimiento de zonas de reservas petroleras.
- II. En relación con los proyectos de explotación:
  - a. Proponer el dictamen técnico de los proyectos de explotación de hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las bases dispuestas en el artículo 3 de la Ley y en su caso, las instrucciones de dicho Organo de Gobierno así como la opinión a las asignaciones petroleras asociadas;
  - b. Dar seguimiento a los proyectos de explotación de hidrocarburos dictaminados por la Comisión e informar al Organo de Gobierno sus avances o sus modificaciones sustantivas;
  - c. Proponer índices, métricas o mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa de los proyectos de explotación, y

- d. Dar seguimiento a los términos y condiciones a las asignaciones petroleras relacionadas con proyectos de explotación de hidrocarburos, en el marco de la competencia de la Comisión.
- III. Identificar y proponer, en coordinación con la Dirección General de Regulación, los requerimientos regulatorios de la Comisión y participar en la elaboración y modificación de los instrumentos normativos correspondientes, de acuerdo con su competencia.
- IV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, el Organo de Gobierno o su Presidencia, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

**Artículo 39. De las funciones de la Dirección General de Regulación y Normalización.** Corresponde a Dirección General de Regulación el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. En materia de elaboración de proyectos de regulación y normalización:
  - a. Formular los proyectos de lineamientos, instructivos, criterios, metodologías, directivas, reglas, manuales y disposiciones técnicas y administrativas necesarias para regular los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con dichos proyectos, y en su caso de sus modificaciones, en coordinación con las direcciones generales de la Comisión, en el ámbito de sus competencias, y
  - b. Proponer la emisión, modificación y cancelación de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación, así como otras disposiciones técnicas en materia de hidrocarburos y, en coordinación con las áreas competentes de la Comisión, realizar las actividades que correspondan.
- II. En materia de estrategia regulatoria y de normalización:
  - a. Proponer la estrategia regulatoria y normativa de la Comisión con base en la legislación aplicable, basada en conceptos de eficiencia regulatoria;
  - b. Coordinar junto con las direcciones generales la evaluación de la eficacia de la normativa emitida por la Comisión, y
  - c. Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio de los proyectos de manuales, instructivos, lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas de carácter general, y de normas oficiales mexicanas de la Comisión, así como de sus modificaciones o, en su caso, cancelaciones, y remitirlas a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- III. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, según sea el caso, el Organo de Gobierno o el Presidente, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

**Artículo 40. De las funciones de la Dirección General de Supervisión.** Corresponde a la Dirección General de Supervisión el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. En materia de supervisión de disposiciones emitidas por la Comisión:
  - a. Realizar las acciones relacionadas con la supervisión, verificación, vigilancia y, en su caso, certificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comisión, y
  - b. Realizar las acciones relacionadas con la supervisión, verificación, vigilancia y, en su caso, certificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en materia de la competencia de la Comisión se expidan, así como realizar las evaluaciones de la conformidad de las mismas y aprobar a las personas acreditadas para la evaluación, en términos de la normativa aplicable.
- II. En materia de supervisión de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos:
  - a. Coordinar con las direcciones generales competentes las acciones relacionadas con la supervisión, verificación, vigilancia de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos;
  - b. Realizar las visitas de verificación e inspección, conforme a las disposiciones aplicables;
  - c. Ordenar la instalación de instrumentos de medición, en términos de la normativa aplicable;
  - d. Someter a consideración del Organo de Gobierno los informes, dictámenes y, en su caso, las actas de verificación e inspección que resulten del ejercicio de las atribuciones señaladas en las disposiciones jurídicas en vigor y, en su caso, opinar, así como proponer las acciones que correspondan;

- e. Evaluar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento y de abandono de instalaciones;
  - f. Realizar el monitoreo de derrames, fugas y accidentes registrados y documentados por el operador, y
  - g. Informar al Presidente de los posibles riesgos, situaciones de emergencia o eventos de caso fortuito o fuerza mayor que requieran de acciones inmediatas o de la adopción de resoluciones por parte del Organismo de Gobierno, así como recomendar las acciones necesarias para resolverlos.
- III. En materia de lineamientos de supervisión, inspección y verificación:
- a. Formular, en coordinación con las direcciones generales competentes, las propuestas de lineamientos y disposiciones para supervisar, inspeccionar o verificar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, así como de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos, y en su caso, de modificaciones a los mismos;
  - b. Someter a consideración del Organismo de Gobierno los lineamientos generales para las supervisiones, verificaciones y detección de situaciones de riesgo o emergencia;
  - c. Proponer la estrategia de supervisión que deba seguir la Comisión;
  - d. Elaborar el programa de verificación e inspección con el calendario de visitas respectivo, sin perjuicio de que se autoricen visitas extraordinarias, y
  - e. Establecer los mecanismos que permitan un correcto seguimiento de los resultados y la planificación de las visitas de verificación e inspección de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como de las actividades de proceso, transporte y almacenamiento de los mismos.
- IV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, según sea el caso, el Organismo de Gobierno o el Presidente, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

**Artículo 41. De las funciones de la Dirección General de Planeación.** Corresponde a Dirección General de Planeación el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. En materia de planeación y política de hidrocarburos:
- a. Proponer elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país, así como para la formulación del programa sectorial en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, con la participación que corresponda a otras direcciones generales, en materia de su competencia;
  - b. Proponer elementos para la determinación de la política de restitución de reservas, en coordinación con las direcciones generales de la Comisión, en materia de su competencia;
  - c. Realizar estudios y proponer metodologías en materia de evaluación económica de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos;
  - d. Aportar los elementos necesarios para la elaboración de la componente económica de los dictámenes de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, en colaboración con las direcciones generales competentes, y
  - e. Proponer metodologías para la clasificación de los recursos petroleros del país, conforme a los estándares internacionales.
- II. En materia de tecnologías de la información:
- a. Establecer las estrategias en materia de tecnología de información y comunicaciones con base en las necesidades y operación de la Comisión;
  - b. Establecer procedimientos para la homologación y procesamiento de la información institucional, y
  - c. Apoyar al Secretario Ejecutivo en el correcto establecimiento y operación del Registro Petrolero.
- III. Respecto del sistema de información estratégica:
- a. Integrar y consolidar la información técnica que las Direcciones Generales y el Secretario Ejecutivo tengan bajo su resguardo, así como elaborar y mantener actualizados los reportes,

- cifras, informes o estadísticas de las actividades competencia de la Comisión o aquéllas que el Organismo de Gobierno considere pertinentes;
- b. Apoyar en el ámbito de su responsabilidad en la evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y extracción de hidrocarburos, de acuerdo con las instrucciones del Presidente o del Organismo de Gobierno, tomando en cuenta las consideraciones de las Direcciones Generales competentes;
  - c. Integrar, procesar y mantener actualizada la información y la estadística relativa a:
    - i. La producción de petróleo crudo y gas natural;
    - ii. Las reservas probadas, probables y posibles;
    - iii. La relación entre producción y reservas;
    - iv. Los recursos prospectivos;
    - v. La información geológica y geofísica;
    - vi. Los demás indicadores relacionados con los anteriores, necesarios para realizar sus funciones en términos de la Ley, su Reglamento y otras disposiciones u ordenamientos aplicables.
  - d. Elaborar y proponer reportes analíticos y estadísticos relacionados con la información a que se refiere el inciso anterior;
  - e. Proponer los instructivos para que PEMEX y sus organismos subsidiarios proporcionen la información de los proyectos, informes y datos que la Comisión requiera en el ejercicio de sus funciones, y
  - f. Presentar al Organismo de Gobierno reportes sobre el estado que guarda el sector en materia de exploración y explotación de hidrocarburos, con la periodicidad que se solicite.
- IV. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, según sea el caso, el Organismo de Gobierno o el Presidente, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

**Artículo 42. De las funciones de la Dirección General de Administración.** Corresponde a la Dirección General de Administración el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Aplicar las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos que se requieran para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en términos de la normativa aplicable;
- II. Instruir, coordinar y supervisar las actividades que desarrollan en el ámbito de su competencia las direcciones encargadas de recursos humanos y organización, recursos materiales y servicios generales y de recursos financieros;
- III. Implementar y supervisar la aplicación en la Comisión de las normas y lineamientos que en materia administrativa emitan las dependencias competentes;
- IV. Fungir como enlace con las dependencias globalizadoras y la coordinadora sectorial para la atención de requerimientos de información en materia de su competencia;
- V. En materia de administración de los recursos humanos y organización:
  - a. Atender, conforme a los lineamientos que señale el Presidente, los asuntos del personal, su capacitación y el mejoramiento de sus condiciones, sociales, culturales y de trabajo, tomando en cuenta las encuestas anuales de clima organizacional;
  - b. Recabar de todas las áreas de la Comisión las necesidades de capacitación y presentar a la autorización del Presidente el programa anual conforme a los recursos financieros disponibles para tal fin;
  - c. Coordinar la elaboración de los perfiles de puesto y la valuación de los mismos, en los términos que establezcan las instancias correspondientes, así como registrar la estructura de personal conforme a lo establecido en la norma respectiva;
  - d. Mediante acuerdo con el Presidente, emitir y tramitar los nombramientos de los servidores públicos, los movimientos del personal y los casos de terminación de los efectos del nombramiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como emitir y, en su caso, certificar las constancias laborales que correspondan. En el caso del personal de apoyo

- técnico de los Comisionados, la tramitación del nombramiento se realizará mediante acuerdo con el Comisionado que corresponda;
- e. Llevar el control de los expedientes que registren y documenten las incidencias de personal, en términos de la normatividad aplicable;
  - f. Llevar el registro y control de las prestaciones de personal conforme a las disposiciones y lineamientos administrativos aplicables;
  - g. Autorizar el pago de las nóminas, en términos de las disposiciones correspondientes, y
  - h. Administrar el sistema de ingreso y permanencia del personal de la Comisión.
- VI.** En materia de administración de los recursos materiales y servicios generales:
- a. Coordinar todos los actos relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
  - b. Suscribir convenios y contratos en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de cualquier otro instrumento relacionado que implique actos de administración, previo visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de asesor jurídico;
  - c. Solicitar la liberación de garantías de contratos, en términos de las disposiciones aplicables, y
  - d. Atender, con base en los recursos disponibles para tal fin, los requerimientos de servicios institucionales de las áreas de la Comisión.
- VII.** En materia de administración de los recursos financieros:
- a. Proponer al Presidente el anteproyecto de presupuesto anual, vigilar su ejercicio y realizar su evaluación, proponiendo, en su caso, las modificaciones pertinentes;
  - b. Elaborar los estados presupuestales, financieros y la cuenta pública de la Comisión, en los tiempos y sobre las bases que establece la normativa aplicable;
  - c. Informar a los órganos y unidades administrativas de la Comisión sobre las normas que deben cumplirse en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público;
  - d. Autorizar las afectaciones al presupuesto de la Comisión, sujetándose a la normatividad aplicable;
  - e. Registrar las cuentas bancarias que demanda la operación de la Comisión, con base en las disposiciones que al efecto emita la Tesorería de la Federación;
  - f. Suscribir los títulos y operaciones de crédito relativos a la administración de los recursos de la Comisión, y
  - g. Solicitar a las diferentes áreas de la Comisión la información técnica necesaria para la integración de la cuenta pública, informes de avance y demás requerimientos de órganos de fiscalización, dependencias globalizadoras y demás instituciones, conforme a la normatividad aplicable.
- VIII.** En materia de administración de los recursos institucionales:
- a. Coordinar con las unidades que correspondan la elaboración de los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Comisión y someterlos a la consideración del Presidente;
  - b. Tramitar los asuntos de carácter administrativo de la Comisión y apoyar a las diferentes unidades de la Comisión en sus diversas actividades administrativas, en el ámbito de su responsabilidad;
  - c. Establecer, controlar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia de los citados programas, y
  - d. Proponer los lineamientos de carácter administrativo para la mejor organización de la Comisión.
- IX.** Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, según sea el caso, el Organismo de Gobierno o el Presidente, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

## CAPITULO VI

### Del Organo Interno de Control

**Artículo 43. De la constitución del Organo Interno de Control.** La Comisión contará con un Organo Interno de Control, cuyo Titular será nombrado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Organo Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### CAPITULO VII

#### Del reporte de actividades y de las suplencias de los Servidores Públicos de la Comisión

**Artículo 44. Del reporte de actividades del Secretario Ejecutivo y de los directores Generales.** El Secretario Ejecutivo y los Directores Generales responderán directamente ante el Presidente del ejercicio de sus atribuciones. Los demás servidores públicos responderán ante su superior jerárquico. El personal de apoyo directo de los Comisionados responderá ante el que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 45. De las suplencias del Presidente.** El Presidente será suplido en sus ausencias por un miembro del Organo de Gobierno, en quien delegue expresamente sus funciones.

Las ausencias del Presidente, hasta por tres días, no requerirán suplencia. Cualquier ausencia por un plazo mayor a tres días, requerirá de oficios delegatorios expresos en los que se determinen sus alcances y, en ausencia de éstos, se considerará como ausencia imprevista.

Para lo anterior, debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento Interno.

**Artículo 46. De las ausencias previstas del Presidente.** Se consideran como ausencias previstas, aquéllas que son anunciadas con anticipación a los Comisionados, a través del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 47. De las ausencias imprevistas del Presidente.** En caso de ausencia por imprevistos, enfermedades u otras causas inhabilitantes, el Presidente de la Comisión deberá ser suplido temporalmente por el Comisionado con mayor antigüedad, sin que pueda asumir las funciones indelegables, en términos del artículo 31 del presente Reglamento Interno, así como sus prerrogativas de voto.

**Artículo 48. De las ausencias del Secretario Ejecutivo.** El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias por el servidor público de la Comisión que para tal efecto designe el Organo de Gobierno, a propuesta del Presidente, determinando los alcances y plazo de la designación.

**Artículo 49. De las ausencias de los demás servidores públicos de la Comisión.** Los Directores Generales, los Directores Generales Adjuntos, y los Directores de Area, de la Comisión serán suplidos, en sus ausencias, por el servidor público inmediato inferior, en los asuntos de su respectiva competencia, de conformidad con el Manual de Organización de la Comisión.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009 y sus modificaciones.

**Tercero.** Queda sin efectos el Acuerdo delegatorio por el cual el Presidente delega facultades a la Secretaría Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010.

**Cuarto.** El Presidente de la Comisión expedirá el estatuto del servicio profesional de carrera dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Quinto.** Los asuntos que estén tramitándose por las distintas áreas de la Comisión a la entrada en vigor del presente Reglamento Interno, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado y se continuarán atendiendo y resolverán por la nueva área o áreas de la Comisión a las que se haya otorgado la competencia conforme a este ordenamiento.

**Sexto.** En lo que corresponda a las facultades establecidas en el presente Reglamento Interno, el Director General de Hidrocarburos, asumirá las funciones de la Dirección General de Explotación y el Director General de Operación, las correspondientes a la Dirección General de Planeación.

**Séptimo.** En tanto se autoriza la creación de la plaza de Director General de Administración por parte de las autoridades competentes, sus funciones serán ejercidas por el Director General Adjunto de Administración, para todos los efectos legales que correspondan.

**Octavo.** En tanto se emitan los manuales que correspondan, el Presidente de la Comisión resolverá lo conducente en aquellas cuestiones no previstas en este Reglamento Interno.

**Noveno.** La estructura organizacional establecida en el presente Reglamento Interno se conformará paulatinamente conforme se reciba el presupuesto autorizado para el año 2012.

**Décimo.** El Organo de Gobierno emitirá el reglamento de funcionamiento del Registro Petrolero dentro de los siguientes 6 meses a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Décimo primero.** En relación con la suplencia temporal del Presidente, cuando dos o más Comisionados cumplan con los requisitos previstos en el artículo 47, se deberán tomar en cuenta los periodos de designación en los nombramientos del Ejecutivo Federal emitidos el 15 de mayo de 2009.

México, D.F., a 23 de enero de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: **Edgar René Rangel Germán, Guillermo Cruz Domínguez Vargas, Javier Humberto Estrada Estrada, Alma América Porres Luna**.- Rúbricas.

(R.- 348576)